



Universidad Nacional del Altiplano



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DE PUNO, PERÚ

El presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil de Grado se celebra entre:

La **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, ubicada en la ciudad de Lima, con Registro Único de Contribuyente No. 20147883952 y legalmente representada por su Rector, doctor **Elio Iván Rodríguez Chávez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201018, y domicilio legal en la avenida Benavides No. 5440, distrito de Santiago de Surco, Lima 15039, provincia y región Lima, República del Perú, a quién en adelante se le denominará **"LA URP"**.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, con Registro Único de Contribuyente No. 20145496170, con domicilio legal en la avenida El Ejército N° 329, Barrio Santa Rosa, Puno 21002, distrito, provincia y región Puno, República del Perú, debidamente representada por su Rector, doctor **Porfirio Enriquez Salas**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 01210746, designado por Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA de fecha 15 de mayo del 2015, a quién en adelante se le denominará **"LA UNAP"**.

ANTECEDENTES

El de _____ del año 20 _____ fue suscrito un Convenio Marco entre la **Universidad Ricardo Palma** y la **Universidad Nacional del Altiplano-Puno**, el cual tiene una vigencia de 5 años, el mismo que a la fecha tutela el presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil de Grado.

DECLARACIONES

DECLARA LA URP:

Ser una auténtica universidad autónoma, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N° 17723 del 1° de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N° 23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Ha sido nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 30012-15-AU-R-SG para el periodo 2016-2021.





Universidad Nacional del Altiplano



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

DECLARA LA UNAP:

Ser una Institución educativa autónoma y democrática, formadora de profesionales competentes con sólidos conocimientos científicos y principios éticos, comprometidos con el desarrollo social, económico y humano, a través de la investigación y la responsabilidad social universitaria en un contexto de diversidad cultural e inclusión social. Sus finalidades se sustentan en la Constitución Política del Perú y la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria, la cual le reconoce autonomía académica, normativa y administrativa. Asimismo, tiene entre sus funciones, establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, para efectos del presente convenio, ambas universidades se denominarán en conjunto como "LAS PARTES".
3. Que, expresan su voluntad de formar parte del Programa Nacional de Movilidad Estudiantil de Grado **VIAJA Y ESTUDIA POR EL QHAPAQ ÑAN: La ruta del saber**.
4. Que, para efectos del presente convenio, el Programa Nacional de Movilidad Estudiantil de Grado a ser establecido entre **LAS PARTES**, se denominará "EL PROGRAMA".
5. Que, en adelante y en el presente convenio, la universidad que envía a los estudiantes se llamará **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** y aquella que las recibe, **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.
6. Que, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil de Grado, el cual se registrá por las siguientes declaraciones y cláusulas:



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades del Programa de Movilidad Estudiantil **VIAJA Y ESTUDIA POR EL QHAPAQ ÑAN: La ruta del saber**, programa de movilidad nacional dirigido a estudiantes de grado de **LA URP** y **LA UNAP** —es decir aquellos incluidos en el periodo de formación educativa superior, situado antes de la obtención de un Título Profesional— en las universidades que suscriben el presente convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

- 2.1. Con el fin de desarrollar y alcanzar los fines explicitados en este convenio, y velar por su correcta ejecución, las Oficinas de Relaciones Universitarias (o aquella que haga sus funciones) de cada institución, facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente, para la gestión y evaluación de las actividades planteadas.
- 2.2. Los coordinadores responsables de la ejecución del presente convenio son:
 1. Por **LA URP**: doctora Sandra Negro Tua, Directora de Relaciones Universitarias,





Universidad Nacional del Altiplano



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

cuyos correos electrónicos son sandra.negro@urp.edu.pe y oru@urp.edu.pe o la persona a quien designe por escrito.

2. Por LA UNAP: ingeniero Teófilo Donaires Flores, Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, cuyo correo electrónico es ocni@unap.pe y teofilodonaires@hotmail.com o la persona a quien designe por escrito.

2.3. En la eventualidad de un cambio del coordinador responsable de la ejecución del presente convenio, la universidad que corresponda notificará por escrito a la otra parte, en el más breve plazo posible, el nombre del nuevo encargado, mediante una carta cursada a las direcciones postales señaladas en el convenio, con copia enviada vía correo electrónico.

2.4. Los coordinadores o las personas por ellos designadas, informarán regularmente sobre los alcances y logros de la cooperación a las instancias pertinentes en sus universidades de origen.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN Y NÚMERO DE ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

3.1. Duración de la participación:

Cada período de participación, definido según los términos de este presente convenio, tendrá la duración de un semestre académico, al término del cual el estudiante regresará para reincorporarse y continuar sus estudios en la universidad de origen. La duración del período de participación podrá ser extendida por excepción un segundo semestre, previo acuerdo de **LAS PARTES**. En este caso, se deberán explicitar por escrito las razones de la extensión de la permanencia en la universidad de acogida.

3.2. Número de estudiantes semestrales participantes:

1. LA URP y LA UNAP determinarán en cuáles de sus programas de estudio, a nivel de grado, aceptarán estudiantes en el marco de **EL PROGRAMA**.

2. LA URP y LA UNAP se comprometen a aceptar como máximo a cuatro estudiantes por semestre académico.

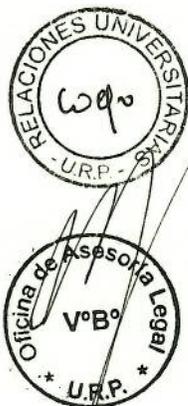
3. Ambas universidades se esforzarán en acoger cada semestre académico, un número idéntico de estudiantes. Si esta igualdad no fuera factible, las partes deberán procurar alcanzar un número igual en la totalidad del período de vigencia del presente convenio.

4. Las obligaciones de las universidades definidas en este convenio, conciernen únicamente a los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** y no incluyen ni a los cónyuges, ni otras personas a cargo del estudiante. Las personas que eventualmente acompañen a los participantes serán de entera responsabilidad de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: CALENDARIO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

4.1. Los estudiantes participantes, deberán respetar las fechas de inicio y terminación del semestre académico, establecidas en el calendario aprobado en la universidad de acogida.

4.2. Cada universidad facilitará anualmente a la universidad socia, toda la información concerniente a los semestres académicos a ser ejecutados, la relación de las





carreras profesionales incluidas en la oferta académica de **EL PROGRAMA** y otras disposiciones vigentes, así como toda la información académica que permita a los estudiantes hacer la elección de las asignaturas a estudiar en la universidad de acogida.

- 4.3. El calendario de postulación al **PROGRAMA**, contiene la indicación de las fechas límite de la entrega de expedientes y requisitos prácticos. Este cronograma se fija anualmente en función del calendario de cada una de las universidades socias.
- 4.4. En **LA URP**, el calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes. Siempre y cuando no existan modificaciones, el primer semestre de cada año comprende los meses de marzo a julio y el segundo semestre, los meses de agosto a diciembre. La información también podrá ser visualizada en www.urp.edu.pe
- 4.5. En **LA UNAP**, el calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes. Siempre y cuando no existan modificaciones, el primer semestre de cada año comprende los meses de marzo a julio y el segundo semestre, los meses de agosto a diciembre. La información también podrá ser visualizada en www.unap.edu.pe



CLÁUSULA QUINTA: POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL PROGRAMA

- 5.1. Los estudiantes interesados en participar en **EL PROGRAMA**, deberán haber nacido en territorio peruano.
- 5.2. Deben estar inscritos en la universidad de origen, ser alumnos regulares y estar cursando una primera carrera universitaria.
- 5.3. Para **LA URP**, un alumno regular, se define como aquel que está matriculado por lo menos en 12 (doce) créditos, en el semestre en el que postula a la convocatoria. Para **LA UNAP**, un alumno regular, se define como aquel que está matriculado por lo menos en 12 (doce) créditos para ser considerado estudiante regular en el semestre que postula a la convocatoria.
- 5.4. Los estudiantes postulantes, serán seleccionados por las instancias pertinentes en la universidad de origen, en función a la excelencia de su rendimiento académico y cualidades personales.
- 5.5. Para ser considerado como postulante, el alumno no deberá haber reprobado en la universidad de origen, ninguna asignatura en la que ha estado matriculado en el semestre inmediatamente anterior.
- 5.6. Para ser considerado como postulante, no puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica o disciplinaria, o tener pendiente un adeudo pecuniario en la universidad de origen.
- 5.7. El estudiante postulante a **EL PROGRAMA** deberá ser un estudiante de relevante trayectoria académica, demostrada con un promedio histórico superior al 70% de la escala de calificaciones de la universidad de origen (equivalente a la nota 14, en el sistema de calificación de la universidad peruana que es de 0 a 20).
- 5.8. Los estudiantes postulantes, deberán haber aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas de su carrera académica.
- 5.9. El postulante de **LA URP** estará obligado a contar con la autorización del Director de la Escuela Profesional de la Facultad en la cual es alumno regular, para cursar las asignaturas en la universidad de acogida, las cuales deben ser coherentes con el





Universidad Nacional del Altiplano



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

Plan de Estudios vigente en la Facultad y Escuela Profesional a la que pertenece y le posibilite su posterior convalidación.

5.10. Para los estudiantes de **LA UNAP**, el postulante deberá tener la autorización del Director de la Escuela Profesional de la Facultad en la cual es alumno regular, para cursar las asignaturas en la universidad de acogida, las cuales deben ser coherentes con el Plan de Estudios vigente en la Facultad y Escuela Profesional a la que pertenece y le posibilite su posterior convalidación.

5.11. Para formar parte de la convocatoria al **PROGRAMA**, cada universidad socia diseñará los requisitos y condicionantes requeridos en el proceso de selección de sus postulantes.

5.12. Una vez que la universidad de origen haya seleccionado a los estudiantes participantes, la documentación relativa a cada estudiante deberá ser obligatoriamente enviada, vía correo electrónico, a la universidad de acogida por la Coordinación de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la universidad de origen. El estudiante no está autorizado a enviar de manera directa y personal sus documentos a la universidad de acogida.

5.13. En el caso que la postulación a la universidad de acogida se realizara en línea, el estudiante deberá enviar sus documentos —de acuerdo a la modalidad establecida en la universidad de acogida— después de haber sido nominado como postulante al **PROGRAMA**, por el Coordinador de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente.

5.14. Cada universidad deberá presentar a la contraparte, el expediente del candidato, que comprenderá los documentos oficiales que indiquen su trayectoria universitaria, así como el formulario de postulación completado y cualquier otra documentación solicitada por la universidad de acogida.

5.15. Los expedientes de los estudiantes de **LA UNAP**, aceptados para aplicar a una vacante en **EL PROGRAMA** en **LA URP**, deberán ser enviados vía correo electrónico por el Coordinador de Movilidad Estudiantil o su equivalente en la universidad de origen, entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de cada año para estudiar en el semestre de agosto a diciembre del mismo año y entre el 15 de setiembre y el 15 de noviembre, para estudiar en el semestre de marzo a julio del año subsiguiente.

5.16. Los expedientes de los estudiantes de **LA URP** aceptados para aplicar a una vacante en **EL PROGRAMA** en **LA UNAP** deberán ser enviados vía correo electrónico por el Coordinador de Movilidad Estudiantil o su equivalente en la universidad de origen, entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de cada año para estudiar en el semestre de agosto a diciembre del mismo año y entre el 15 de setiembre y el 15 de noviembre, para estudiar en el semestre de marzo a julio del año subsiguiente.

5.17. Ambas universidades acuerdan que no podrán rechazar ninguna candidatura por razones de origen étnico, de género o creencias religiosas.

5.18. La universidad de acogida se reserva el derecho a desestimar un candidato cuyo expediente pudiera ser inadecuado para **EL PROGRAMA**, debiendo en este caso sustentar su decisión. De presentarse esta situación, la universidad de origen podrá postular a otro candidato, siempre y cuando dicha postulación esté comprendida dentro de los plazos establecidos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

6.1. Los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** estarán sujetos al reglamento





universitario y a las reglas de conducta en vigor en la universidad de acogida. La universidad de origen informará a sus estudiantes de las exigencias universitarias que tendrán que seguir en la universidad de acogida.

- 6.2. Cada universidad socia se reserva el derecho de poner fin a la participación de un estudiante en **EL PROGRAMA**, si este viola la ley o transgrede el reglamento en vigor en la universidad de acogida. En caso de presentarse esta situación, la universidad de origen será inmediatamente informada por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

- 7.1. Una vez que la universidad de acogida haya aceptado a un estudiante como participante en **EL PROGRAMA**, deberá emitir una carta de aceptación a nombre del estudiante, firmada por el Director de Relaciones Universitarias o la instancia equivalente y enviarla a la Coordinación de Movilidad Estudiantil en la universidad de origen.
- 7.2. Los estudiantes aceptados para participar un semestre en **EL PROGRAMA** deberán respetar el cronograma, los requisitos y el proceso de matrícula establecido y aprobado en **LA URP** y **LA UNAP**.

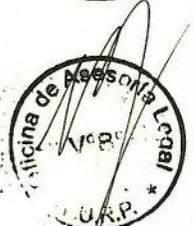
CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y PAGO DE PENSIONES DE ESTUDIO

Los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** provenientes de la universidad de origen, serán inscritos gratuitamente en la universidad de acogida y quedarán exentos de cualquier pago por sus estudios, durante el periodo de intercambio aprobado en ambas universidades socias.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES ACEPTADOS

Los estudiantes aceptados para participar en **EL PROGRAMA**, serán responsables del pago de los gastos siguientes:

- 9.1. Del costo del transporte aéreo o terrestre entre la ciudad de la universidad de origen y la ciudad de la universidad de acogida.
- 9.2. Del alojamiento, alimentación y gastos de transporte en la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de acogida.
- 9.3. De los libros, ropa y gastos personales.
- 9.4. Del costo del seguro médico de cobertura nacional que incluya atención médica, de laboratorio y hospitalaria, válido en todo el territorio y que incluya fallecimiento e invalidez por accidente y traslado funerario. Deberá proveer cobertura para todo el período de realización del intercambio y estar pagado en su totalidad antes que el estudiante inicie su viaje a la ciudad donde se encuentra la universidad de acogida.
- 9.5. De cualquier otra deuda personal adquirida durante el periodo de la Movilidad Estudiantil.
- 9.6. Cada universidad socia podrá contemplar costos anexos en determinadas carreras profesionales, relacionadas con prestaciones complementarias y/o facultativas, a cargo de los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA**, en determinadas carreras profesionales tales como materiales de trabajo especializado, reactantes químicos, costo de las rotaciones médicas, y otros afines.
- 9.7. De los cursos extracurriculares de extensión universitaria, que no formen parte del Plan de Estudios de una carrera profesional, los cuales podrán tener un costo, que





debe ser asumido por el estudiante interesado en acceder al contenido de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: ORIENTACIÓN Y SERVICIOS A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

- 10.1. Las partes acuerdan facilitar el acceso irrestricto a los servicios de la universidad, ofrecidos habitualmente a los alumnos regulares, comprendidas las bibliotecas, laboratorios, talleres, instalaciones deportivas, cafeterías y otros disponibles.
- 10.2. LA URP no cuenta con una residencia universitaria. Los estudiantes participantes en EL PROGRAMA deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler, residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros. LA UNAP no cuenta con una residencia universitaria. Los estudiantes participantes en EL PROGRAMA deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler, residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros
- 10.3. La universidad de acogida brindará apoyo permanente en la ubicación del alojamiento adecuado —en la medida de lo posible— en residencias familiares o universitarias, y eventualmente en cualquier otro alojamiento apropiado fuera del campus.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA VALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

- 11.1. La validación de las calificaciones obtenidas por los estudios realizados por el estudiante durante su periodo de movilidad, queda bajo la responsabilidad de la universidad de origen, quien determinará los criterios de convalidación y equivalencia de las asignaturas cursadas en la universidad de acogida.
- 11.2. La universidad de acogida se compromete a enviar a la universidad de origen, la transcripción de las calificaciones obtenidas por el estudiante participante en EL PROGRAMA —en original por correo postal o servicio de mensajería especial, con copia vía correo electrónico— dentro de un plazo que no debe exceder los sesenta (60) días calendario de finalizado el semestre de la movilidad del estudiante.
- 11.3. El reconocimiento académico de la movilidad estudiantil y la convalidación de las asignaturas será gestionado directamente por el estudiante en la universidad de origen.
- 11.4. El seguimiento administrativo en la emisión y envío del resultado de las calificaciones obtenidas por cada estudiante estará a cargo de:
 1. Para LA URP, la **Oficina de Relaciones Universitarias**.
Nombre: doctora Sandra Negro Tua o la persona a quien designe por escrito.
Cargo: Directora de Relaciones Universitarias.
Dirección: Avenida Benavides 5440, Edificio administrativo, 9° piso, Santiago de Surco, Lima 15039.
Teléfono: +1 7080000, extensiones 0261, 0262 y 0020.
Correo electrónico: oru@urp.edu.pe
 2. Para LA UNAP, la **Oficina de Cooperación Nacional e Internacional**.
Nombre: ingeniero Teófilo Donaires Flores
Cargo: Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional
Dirección: Avenida El Sol N° 329, Edificio Educación Continua, Puno 21001.
Teléfono: +51 364069
Correo electrónico: ocni@unap.pe





CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DEL USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

- 12.1. El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.
- 12.2. En el caso de LA URP, la parte solicitante deberá cursar una carta a la **Oficina de Relaciones Universitarias**, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, LA UNAP no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Ricardo Palma.
- 12.3. En el caso de LA UNAP, la parte solicitante deberá cursar una carta a la **Oficina de Cooperación Nacional e Internacional** quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, LA URP no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales de la Universidad Nacional del Altiplano.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN

13.1. De las modificaciones:

1. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas realizadas de mutuo acuerdo, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.
2. Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco y el presente Convenio Específico se encuentren vigentes.

13.2. De la renovación del convenio:

1. El presente convenio podrá ser renovado mediante una Adenda, siempre y cuando una de las partes y a través de una comunicación por escrito a la otra, formule la propuesta con una antelación de por los menos 180 días calendario antes del vencimiento del quinquenio.
2. En caso de haberse vencido el presente convenio y mantener el interés en continuarlo, se suscribirá un nuevo Convenio Específico a solicitud de cualquiera de las partes.
3. En el caso que el presente convenio no sea renovado a su término, los compromisos iniciados respecto al **PROGRAMA**, deberán ser respetados durante el periodo previsto de su ejecución, por lo que no se afectarán las moviidades de estudiantes ya iniciadas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1. De la solución de conflictos:





Universidad Nacional del Altiplano



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta en forma armoniosa por una comisión integrada por un representante propuesto por cada parte y un tercer miembro designado de común acuerdo por ambas partes suscribientes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que una parte comunique a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

14.2. De la resolución del convenio:

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación simple por escrito con una anticipación de noventa (90) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte.

En este caso, todo compromiso de movilidad estudiantil iniciado, deberá ser respetado con la duración inicialmente acordada.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO

15.1. El presente convenio se establece por un periodo de **cinco años**, contados a partir de la fecha de su última firma y después de la oportuna aprobación por las autoridades de tutela de las partes.

15.2. El **PROGRAMA**, entrará en vigor a partir del semestre académico siguiente a la suscripción del presente convenio.

ACUERDO:

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales de igual valor, en el lugar y la fecha señalados.

En Puno, Perú

A los días del mes de del 201

En Lima, Perú

A los 27 días del mes de diciembre del 2017

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

Por la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**



Dr. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS
Rector



Dr. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0567-2018-R-UNA



Puno, 15 de marzo del 2018

VISTOS:

La propuesta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DE PUNO, PERÚ"; y, demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 105-2018-SG-UNA de fecha 13 de marzo del 2018, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Ordinario del 27 de febrero del presente año, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DE PUNO, PERÚ"; el mismo que en quince (15) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene como objeto establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades del Programa de Movilidad Estudiantil VIAJA Y ESTUDIA POR EL QHAPAQ ÑAM: La ruta del saber, programa de movilidad nacional dirigido a estudiantes de grado de ambas universidades – es decir aquellos incluidos en el periodo de formación educativa superior, situado antes de la obtención de un Título Profesional – en las universidades que suscriben el presente convenio;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 27 de febrero del año en curso, aprobó el "CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DE PUNO, PERÚ"; con vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DE PUNO, PERÚ", el mismo que en quince (15) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OGAJ, OGPD, OCNI
- * Ofc. Universitaria de Proyección Social
- * Responsable designado
- * Archivo 2018/.

eclm/.



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

0601